



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 120/24

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1.1 DUODÉCIMA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022: TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN - [Concepto 534 del 10 de julio de 2024](#)

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el referico concepto destacando:

*“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá un interrogante que se han formulado en torno a la interpretación y aplicación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022, con la adición de unos problemas jurídicos al capítulo VI «Tasa mínima de Tributación» del Concepto General de la referencia (Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023).*

#### VI. TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

***25. En aplicación de la fórmula del artículo 49 del Estatuto Tributario ¿La utilidad depurada (UD) en su proporción gravada con el Impuesto a Adicionar (IA) hace parte de renta líquida gravable para efectos de la determinación de la utilidad máxima a distribuir como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional?***

*No, la renta líquida gravable a que hace referencia el numeral 1 del artículo 493 del Estatuto Tributario, se encuentra definida y determinada conforme a lo señalado por el artículo 26 ibidem, la cual no incluye la utilidad depurada (UD) o ninguna referencia a alguna proporción gravada con el Impuesto a Adicionar (IA) en el marco de la determinación de la tasa mínima de tributación (TTD) establecida en el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario.*

*Junto con la introducción al ordenamiento jurídico de la Tasa Mínima de Tributación mediante la Ley 2277 de 2022, el legislador no estableció depuraciones adicionales en la obtención de la renta líquida gravable dentro*



*del régimen ordinario del impuesto sobre la renta. Tampoco se introdujeron depuraciones adicionales en la determinación de dividendos y participaciones gravados y no gravados.*

*Es fundamental tener en cuenta que el parágrafo 6 del artículo 240, no persigue aumentar la base gravable del Impuesto sobre la Renta. Su objetivo principal es establecer una tasa de tributación depurada que no puede ser inferior al 15%, y en caso de que el porcentaje resultante sea menor, se deberá adicionar el impuesto necesario para alcanzar esta tarifa mínima, todo ello sin alterar la utilidad depurada. Es decir, tras depurar tanto el impuesto como la utilidad, lo que finalmente se obtiene es la tarifa, y si bien puede haber lugar a una adición de impuesto, al final lo que se pretende es llegar a tarifa mínima establecida por el legislador, la cual no se puede confundir con la base gravable del impuesto.*

*Por lo tanto, como el aumento del impuesto está directamente relacionado con el aumento de la tarifa independientemente de cómo se haya calculado inicialmente la base gravable, es comprensible que el texto del parágrafo 6, haya sido incluido en el artículo 240 del Estatuto Tributario y no en el artículo 26 ibidem que se refiere al cálculo de la base gravable.*

*Además, la renta líquida gravable y la utilidad depurada no son equivalentes, dado que difieren en su propósito y en los elementos a partir de los cuales se calculan. No existen reglas que permitan establecer una relación directa entre ambas, lo que descarta la posibilidad de determinar una proporción de la utilidad depurada gravada con la Tasa de Tributación Depurada (TTD) para agregarla a la renta líquida gravable del artículo 26 del Estatuto Tributario.*

*En resumen, la Tasa Mínima de Tributación no tiene la intención de modificar las reglas de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta, por consiguiente, el Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar esta tasa no conlleva afectar, ni aumentar en ninguna proporción la renta líquida gravable, ya que su propósito es asegurar que la tasa efectiva de tributación sobre la utilidad depurada cumpla con el mínimo establecido por ley.*

*En consecuencia, la TTD tampoco tendrá ningún efecto frente a la renta líquida gravable a que hace mención el numeral 1 del artículo 49 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establece el procedimiento para la determinación de las utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional”.*



## 1.2 REPORTE "FATCA" - FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

*"Desde el 9 de julio está habilitado el sistema informático de la DIAN para la presentación del reporte FATCA - Foreign Account Tax Compliance Act correspondiente al año fiscal 2023".*

Anexo: [INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN](#)

## II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### 2.1 NORMATIVA

- **DIVULGA LA RENTABILIDAD A UTILIZAR EN EL TRASLADO DE RECURSOS DEL RÉGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD - [Carta Circular No. 42 del 9 de julio de 2024](#)**
- **INFORMA LA RENTABILIDAD MÍNIMA OBLIGATORIA DE LOS PORTAFOLIOS DE CORTO Y LARGO PLAZO DE LOS FONDOS DE CESANTÍA Y DE LOS TIPOS DE FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS CONSERVADOR, MODERADO, DE MAYOR RIESGO Y ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO - [ANEXO](#) - [Carta Circular No. 43 del 9 de julio de 2024](#)**
- **DIVULGA LA DTF PENSIONAL APLICABLE A LOS BONOS PENSIONALES DE QUE TRATA EL DECRETO 1299 DE 1994 - [Carta Circular No. 44 del 9 de julio de 2024](#)**

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO  
11 de julio de 2024